

Señores.

JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.
Cundinamarca.

Ref.: Hipotecario No. 1999-0481

De: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

Vs. ANGELA MARIA LEONOR TRUJILLO DE MONTES.

VICTOR MANUEL LOPEZ PARAMO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía 19.119.515 de Bogotá, abogado con T.P. 23.871 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la demandada y como representante legal de la sociedad INVERLOP EXPRESS S.A., Cesionaria del Banco Central Hipotecario, manifiesto al Despacho que interpongo Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el penúltimo inciso de su auto de fecha 23 de Junio de 2021, por el cual ordeno la entrega del inmueble a la señora ANGELA MARIA LEONOR TRUJILLO DE MONTES, condicionada a que el señor ELMER ORTIZ BENJUMEA se entienda en lo sucesivo con su propietaria, con el fin se modifique la parte final, para que la entrega sea inmediata.

El Despacho, está interviniendo indebidamente en la entrega, porque le permite al arrendatario ELMER ORTIZ BENJUMEA continuar indefinidamente en el inmueble, cuando la entrega debe hacerse de inmediato, para lo cual se deberá proceder a comisionar la entrega a la autoridad correspondiente.

El Despacho está decidiendo por más de lo pedido y de sus facultades, como lo ha venido haciendo desde hace bastante tiempo, si se observa que la entrega debió hacerse desde cuando se declaró terminado el proceso.

Los funcionarios judiciales se deben limitar a los lineamientos contenidos en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 y a lo que le imponen los Artículos 42 a 44 de C.G.P., con las consecuencias que sobre responsabilidad trae el Artículo 90 de la Constitución Nacional y la consecuente repetición a los funcionarios públicos que ejercen cargos públicos.

El presente proceso termino hace dos (2) años y siete (7) meses y desde entonces se debió hacer entrega a la señora ANGELA MARIA LEONOR TRUJILLO DE MONTES del inmueble embargado y secuestrado, por cuando estaba acreditado que la mencionada tenia cancelados sus impuestos y se encontraba a paz y salvo con el Estado.

El Despacho debe velar por una pronta solución a los procesos y adoptar las medidas más conducentes no arbitrarias como se están tomando en este asunto, al perpetuar al inquilino en el usufructo del inmueble, Para lo cual debe emplear todos los poderes que la ley le otorga y la misma Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, recordándole, que debe resolver inclusive situaciones cuando no haya ley exactamente aplicable, en general, atender a los ciudadanos con respeto y de acuerdo a lo que se le solicita, como en este caso, que se le viene solicitando la entrega desde hace más de treinta (30) meses sin respuesta efectiva alguna, por lo cual alguien tiene que responder.

Recordemos lo que ordena el artículo 4° de la Ley Estatutaria:
"ARTÍCULO 4o. CELERIDAD Y ORALIDAD. La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria..."

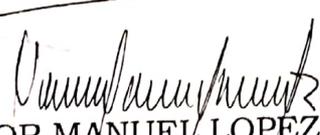
PETICION

Por cuanto es deber del Despacho hacer entrega del inmueble que fue objeto de proceso a la demandada, solicito se revoque la parte pertinente del penúltimo inciso de su auto de fecha 23 de Junio de 2021, por el cual ordeno la entrega del inmueble a la señora ANGELA MARIA LEONOR TRUJILLO DE MONTES, condicionada a que el señor ELMER ORTIZ BENJUMEA se entienda en lo sucesivo con su propietaria, con el fin se modifique la parte final, para que la entrega sea inmediata y a la señora ANGELA MARIA LEONOR TRUJILLO DE MONTES.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la Carrera 46 No. 22B 20 oficina 514 de la ciudad de Bogotá. Teléfono 314-4004477. Correo Electrónico inverlop.of@gmail.com.

Cordialmente:


VICTOR MANUEL LOPEZ PARAMO
C.C. 19.119.515 de Bogotá.
T.P. 23871 del C.S. de la J.

PROCESO No. 1999-00481 Recurso Reposición en Subsidio de Apelación

INVER LOP <inverlop.of@gmail.com>

Mar 29/06/2021 12:15 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (883 KB)

RECURSO DE RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Señores.

JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.

Cundinamarca.

Ref.: Hipotecario No. 1999-0481

De: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

Vs. ANGELA MARIA LEONOR TRUJILLO DE MONTES.

VICTOR MANUEL LOPEZ PARAMO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 19.119.515 de Bogotá, abogado con T.P. 23.871 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la demandada y como representante legal de la sociedad INVERLOP EXPRESS S.A., Cesionaria del Banco Central Hipotecario, manifiesto al Despacho que interpongo Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el penúltimo inciso de su auto de fecha 23 de Junio de 2021, por el cual ordenó la entrega del inmueble a la señora ANGELA MARIA LEONOR TRUJILLO DE MONTES, condicionada a que el señor ELMER ORTIZ BENJUMEA se entienda en lo sucesivo con su propietaria, con el fin se modifique la parte final, para que la entrega sea inmediata. Para lo anterior lo presento en documento que anexo en formato PDF.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la Carrera 46 No. 22B 20 oficina 514 de la ciudad de Bogotá. Teléfono 314-4004477. Correo Electrónico inverlop.of@gmail.com.

Cordialmente:

VICTOR MANUEL LOPEZ PARAMO

C.C. 19.119.515 de Bogotá.

T.P. 23871 del C.S. de la J.